

INSTRUCCIONES DE LA CECIR PARA EL PAGO DE LOS ATRASOS CORRESPONDIENTES A LA APLICACIÓN DE LOS EFECTOS ECONÓMICOS DEL II C.U. PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

Como consecuencia del Preacuerdo adoptado el pasado 28 de febrero de 2006, y una vez finalizado el proceso de negociación, se ha alcanzado un acuerdo con las centrales sindicales CSI-CSIF, UGT, CCOO, CIG y ELA, sobre el II Convenio Colectivo Único para el personal laboral de la Administración, que se ha remitido a esta comisión Ejecutiva para su informe de conformidad. Esta CECIR, examinada la documentación que se remite considera procedente la emisión del presente INFORME.

1º. Grupos profesionales. Cada puesto resulta, a tenor de lo dispuesto en la disposición adicional primera del nuevo Convenio, clasificado en el nuevo grupo profesional, sin perjuicio de que, una vez el Convenio entre en vigor de acuerdo con su artículo 2, se efectúen las adaptaciones correspondientes a las áreas funcionales y especialidades, a través de las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo.

2º. Aspectos económicos.

a) En la disposición adicional quinta y en el anexo V.a) se establece la tabla salarial para 2005, con efectos económicos de enero de dicho año. Los incrementos de esta tabla, que tienen la consideración de incrementos adicionales a los previstos con carácter general en la LPGE para 2005, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas en dicho ejercicio, se abonarán en concepto de atrasos, una vez aplicadas las absorciones establecidas en los apartados 3 y 4 del artículo 73 del II C.U. respecto a las CPU's y a los complementos personales.

b) De manera similar, el II C.U. fija en el anexo V b) la tabla salarial para 2006, con efectos económicos de 1 de enero de dicho año.

Alcanzada dicha tabla aplicando los remanentes y fondos existentes en dicho ejercicio y los incrementos salariales establecidos en la LPGE para todos los EE.PP., tienen la condición de absorbibles los incrementos aplicados a la misma correspondientes al remanente del fondo previsto en el Acuerdo Administración Sindicatos de medidas retributivas y de oferta de empleo público para 2005, y la cantidad prevista en el punto 7 del Acuerdo de la C. Negociadora del CU de 18-11-2004.

- Y adicionalmente acumulado al anterior, absorción del 100% en los CPT primero, y del 100 % en el CPU, en ambos casos sobre las cuantías máximas que recoge la columna "E" de la tabla anterior.
- Las minoraciones por las diferencias que correspondan se descontarán de los atrasos.

1. Pago de los atrasos de los "Oficiales Administrativos a extinguir".

Puesto de oficial administrativo a extinguir (Grupo 5 del I C.U.)	Cuantía Anual atrasos 2005 (14 pagas)	Cuantía anual atrasos 2006 (14 pagas)
	2.137,66 €	2.443,84 €

Régimen de absorciones:

- Año 2005: absorción del 100% en los CPT primero, y del 100% en el CPU, en ambos casos sobre la cuantía máxima de 2.1377,66 €
- Año 2006, primero 50% en los CPT sobre la cuantía máxima de 89,76 €.
- Y adicionalmente acumulado al anterior, absorción del 100% en los CPT primero, y del 100% en el CPU, en ambos casos sobre la cuantía máxima de 74,40 €.
- Las minoraciones por las diferencias que correspondan se descontarán de los atrasos.

2. Pago de los atrasos de los Complementos de puesto.

La disposición adicional segunda del II C.U. establece la asignación del complemento singular de puesto A2 a los puestos del anterior GP.3, y el A3 del respectivo grupo a los ocupados de los anteriores grupos 5 y 7.

Los atrasos de estos complementos se abonarán conforme a los siguientes datos:

A	B	C	D
Grupo profesional anterior CU	Grupo profesional II C.U.	Cuantía anual atrasos 2005 (14 pagas)	Cuantía anual atrasos 2006 (14 pagas)
3	3	968,40 €	968,40 €
5	4	496,08 €	496,08 €
7	5	437,16 €	437,16 €

- Cuando el puesto ya tuviera un CSP de la modalidad A (Excepto A Idiomas), o el CSP a que hace referencia la disposición adicional tercera, el pago de los atrasos se hará por el mismo importe de las columnas "C" y "D" anteriores.